



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES S.A
Demandado	HECTOR FABIO CARDONA RENDÓN y MARIA EMILSE RAVE HERRERA
Radicado	05001-40-03-010- 2019-001094-00
Asunto	Accede retiro y autoriza ingreso.

Dado que el proceso de la referencia, no se encuentra notificado y no hay medidas cautelares practicadas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 92 del Código General del Proceso, se accede al retiro de la demanda.

Ahora bien, el Decreto 806 de 2020, tiene como objeto la implementación de tecnologías de la información en los procesos judiciales, de tal forma que las actuaciones, audiencias y diligencias se surtan por los medios digitales, siendo la presencialidad una excepcionalidad. Lo anterior, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que afronta no sólo el país sino a nivel mundial por la pandemia del Covid-19.

Es así, como en estricto sentido, los sujetos procesales deberán pleno uso a los canales que nos proporciona las TICs, para la atención de la administración judicial y en caso de que una específica actuación no pueda realizarse por intermedio de estos medios, es necesario expresar las manifestar las razones de ello (numeral 1º ibídem), pues la atención personal por parte del Despacho, es utilizada como último recurso, en virtud que estas disposiciones garantizarán el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes, pero también

la protección del derecho a la salud de los servidores judiciales y usuarios de la justicia.

En ese orden de ideas y descendiendo al caso en estudio, para que la parte actora pueda acceder a retirar la demanda, debe autorizarse su ingreso al Despacho, por ser una de esas excepciones, que requiere de presencialidad, es así que para materializar lo anteriormente expuesto, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del Acuerdo No CSJANT20-62 del 30 de Junio de 2020¹ del Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia se autoriza al señor **Jorge Enrique Jiménez Fernández** con cédula de ciudadanía 1.102.794.512 y se fija para tal efecto el nueve (09) de septiembre de 2020 a las diez de la mañana (10 a.m), advirtiéndole que su asistencia al Despacho no podrá exceder de 30 minutos.

Comuníquese lo aquí dispuesto a la autoridad competente, para el respectivo ingreso a las instalaciones donde se encuentra ubicado el despacho.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ.

JUEZ

9.

¹ **INGRESO DE PÚBLICO A SEDES:** El ingreso del público será excepcional cuando sea absolutamente necesario, dado que como regla general la atención será virtual y solo se permite de manera restringida el ingreso de las personas que necesiten adelantar algún trámite que así lo requiera pero con autorización expresa del funcionario judicial (Magistrado-Juez) o jefe de dependencia administrativa, información que diligenciara en el formulario que se encuentra en el siguiente link: <https://bit.ly/2VxMMyc>; con un día hábil mínimo de antelación al ingreso para efecto de control por la Dirección Seccional.

Es de aclarar que esta autorización aplica tanto para el Distrito Judicial de Antioquia como Medellín, dado que si bien es cierto en las sedes judiciales de Antioquia el control lo realiza cada Juzgado debe constar registro de estos ingresos.

El horario al público será 9:00 a 11:00 am y de 2:00 a 4:00 pm, con una permanencia máxima hasta por 30 minutos. (Interlineados intencionales)

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edd3049807cf126524daa380952ebc797f0e111d9f6b44d263051042da2
ba583**

Documento generado en 03/09/2020 09:48:53 a.m.